



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 154/17
EXPEDIENTE: 697/BCS/2017
C.A 16.27S.714.1.2-32/2017

Concesionario: ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
Estado: BAJA CALIFORNIA SUR
Municipio: LOS CABOS
Superficie: 338.77 M²
Vigencia: 15 AÑOS
Uso autorizado: CLUB DE PLAYA, RESTAURANTE BAR, RENTA DE EQUIPO ACUÁTICO, DE SOMBRA Y SILLONES DE DESCANSO.
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 17 de julio de 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015;

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y a ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V. se le denominará "LA CONCESIONARIA".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BASES

I.- **"LA CONCESIONARIA"** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente, consistente en testimonio notarial número 1,660, de fecha 18 de junio del año 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Gamill Abelardo Arreola Leal, Corredor Público Número 4 del estado de Baja California Sur; con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur, el 16 de mayo del 2017, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 338.767 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Médano, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, para uso General.

"LA CONCESIONARIA" promovió la solicitud de concesión por conducto de su Representante legal **Jesús Barraza Lizárraga**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 10,924, de fecha 05 de noviembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando González Rubio, Notario Público número 14 de Cabo San Lucas, estado de Baja California Sur.

Para los efectos de la presente concesión, **"LA CONCESIONARIA"** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en San José de Comondú N° 1,120, colonia Bellavista, municipio de La Paz, C.P. 23050, estado de Baja California Sur. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

II.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con número de oficio DGP-083/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, emitida por la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte del Gobierno de Baja California Sur.

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **338.77 m²** (trescientos treinta y ocho punto setenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y acceso público y andador , así como las obras existentes en la misma consistentes en: **Andador peatonal, carpas de estructura metálica desmontable, camastros de fierro y plástico, tablonces de madera, boot de fibra de vidrio, lockers, sillas y mesas**, ubicada en la playa El Médano, localidad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de: **club de playa, restaurante bar, renta de equipo acuático, de sombra y sillones de descanso**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	612272.3150	2531346.1130
ZF2	612272.6120	2531346.7160
ZF3	612279.2020	2531356.1930
ZF4	612262.2911	2531366.9060
ZF5	612255.3310	2531356.8970

SUPERFICIE: 244.07 m²



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	612248.0320	2531361.5310
TGM2	612249.0970	2531368.1260
TGM3	612256.7200	2531365.7860
TGM4	612257.4100	2531367.0500
TGM5	612258.5690	2531369.2650
TGM6	612262.3050	2531366.9260
ZF4	612262.2911	2531366.9060
ZF5	612255.3310	2531356.8970
TGM1	612248.0320	2531361.5310

SUPERFICIE: 94.70 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS Y ACCESO PÚBLICO (INCLUIDO EN EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR)

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	612249.090	2531368.126
2	612248.030	2531361.531
3	612251.150	2531359.550
4	612255.330	2531356.897
5	612272.310	2531346.113
6	612272.610	2531346.716
7	612272.790	2531346.993
8	612255.900	2531357.723
9	612252.300	2531360.096
10	612258.490	2531363.379
11	612256.720	2531365.786
1	612249.090	2531368.126



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUPERFICIE: 78.98 m²
SUPERFICIE TOTAL : 338.77 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar solicitados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección general, para identificar y deslindar dichos terrenos, con base a los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En la superficie de 78.98 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se identifica en el cuadro de construcción denominado "áreas de andador y acceso público", que colindante con el Callejón Pescadores, se autoriza exclusivamente para actividades de mantenimiento y vigilancia, quedando prohibido la colocación del letreros, anuncios o cualquier elemento que obstruya el libre tránsito peatonal en dicha superficie, además deberá permitirse el tránsito de toda persona.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de, "LA CONCESIONARIA", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas sin contar con las autorizaciones estatales o municipales correspondientes.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.
- X. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"LA SECRETARÍA".

- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada, así como mantener las obras e instalaciones existentes y las que se autorizan en buen estado de conservación.
 - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes y a las autorizadas en el presente título, ya sea fija o semifija.
 - Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar las obras e instalaciones, y el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este Instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo a la legislación del lugar.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a "LA CONCESIONARIA" la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "**LA CONCESIONARIA**" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de "**LA CONCESIONARIA**".

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, consistentes en: Andador peatonal, carpas de estructura metálica desmontable, camastros de fierro y plástico, tablonés de madera, boot de fibra de vidrio, lockers, sillas y mesas, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de "LA SECRETARÍA" se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando "LA CONCESIONARIA" no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA CONCESIONARIA" requiera de otras autoridades competentes para cumplir



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de LA CONCESIONARIA que el expediente 697/BCS/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**EL CONCESIONARIO LA CONCESIONARIA LOS CONCESIONARIOS
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ABBA Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
JESÚS BARRAZA LIZÁRRAGA**

10103

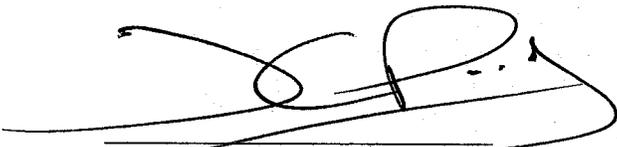
ACTA DE ENTREGA DE RESOLUCIÓN

En las oficinas que ocupa la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, siendo las 14:00 horas del día 18 de julio de 2017, reunidos para hacer entrega del Título de Concesión No. **DGZF-154/17** de fecha **17 de julio de 2017**, que ampara la superficie de **338.77 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en **Playa El Médano, localidad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur**, estando presente por esta Secretaría el Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal en Baja California Sur y el Lic. Carlos Sánchez Gasca, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el C. **Jesús Barraza Lizárraga**, Representante legal de **ABBA Y COMPAÑÍA, S. de R. L. de C. V.**, quien se identificó con Credencial para votar No. IDMEX 1243028914 expedida por el Instituto Nacional Electoral; el C. Jorge Palacios Mejía con el carácter de testigo de asistencia, por lo que en este acto se procede a la entrega física del instrumento jurídico que resuelve respecto al Título de Concesión No. DGZF-154/17.

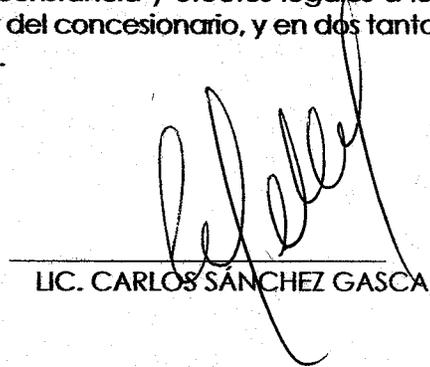
Acto seguido, el (la) compareciente recibe la presente resolución **manifestando su conformidad con los términos y condicionantes establecidas en él, declarando conocerlas y obligándose a cumplir con todas y cada una de las obligaciones ahí establecidas**; asimismo, deberá de abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto el impedir el libre acceso al litoral, comprometiéndose en este acto a los términos y condicionantes señalados en el Título de Concesión referida, en el entendido de que no hacerlo, se procederá a solicitar la revocación de la presente concesión.

Dando por concluida la presente diligencia, siendo las 14:30 horas del mismo día de su inicio, firmando por triplicado al calce los que en ella intervinieron para constancia y efectos legales a los que haya lugar, quedando un original de la presente acta en poder del concesionario, y en dos tantos, en poder de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ENTREGA



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG



LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

RECIBE



C. JESÚS BARRAZA LIZÁRRAGA

TESTIGO



C. JORGE PALACIOS MEJÍA

